



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 069 - 2004-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, **16 FEB. 2004**

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente No. 11230-03, mediante el cual don OSCAR ECHEVARRIA LOAYZA interpone recurso de Reconsideración de la Resolución de Alcaldía No. 770-2003-MDJLBYR; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el recurso en mención se formula al amparo de lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444; se ha interpuesto dentro del término de ley; y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 211° del citado cuerpo legal; debiendo, por tanto, resolverse en atención a las argumentaciones presentadas por el impugnante; y con arreglo a las normas legales citadas.

2. Que, con Resolución de Alcaldía No. 770-2003-MDJLBYR, de fecha 29 de octubre del 2003, se declaró la nulidad del acto administrativo que otorgó automáticamente **Segunda Licencia** Provisional de Funcionamiento a don OSCAR ALBERTO ECHEVARRIA LOAYZA para su establecimiento de giro comercial DISCOTECA-SALON DE ESPECTÁCULOS denominado "LA ROCA DISCOTEQUE" ubicada en la Avenida Dolores No. 117, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, y se declaró que dicho establecimiento no cuenta con Licencia de Funcionamiento.

3. Que, la nulidad declarada se hizo en aplicación del artículo 10° inciso 4. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, en razón a que don OSCAR ALBERTO ECHEVARRIA LOAYZA pretendió acogerse a la Ley de la Pequeña y Microempresa para obtener Licencia Provisional de Funcionamiento, **por segunda vez**, lo cual es contrario al ordenamiento jurídico, en este caso la Ley de la Pequeña y Microempresa Ley No. 27268 y su Reglamento D.S. 030-2000-ITINCI, vigentes al momento de iniciación del trámite del citado recurrente, así como contrario a la actual y vigente Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Ley No. 28015 y su Reglamento D.S. 009-2003-TR.

4. Que, el fundamento de la Resolución impugnada, resumido en el párrafo anterior, no ha sido desvirtuado por el recurrente en su escrito impugnatorio, es más, no ha sido siquiera cuestionado. En efecto, las argumentaciones que expone el impugnante están referidas a la obligación de presentar Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil y a la presentación de la Licencia de Construcción del local

38100183
GERENCIA DE TRIBUTARIA
18 FEB. 2004
RECIBID
9:30
Firma 22
000432





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00182
RECIBIDO
0018138
C0043

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 069 - 2004-MDJLBYR

donde funciona su establecimiento; no siendo dichos temas materia de la Resolución recurrida por lo que resultan impertinentes.

En consecuencia, esta Alcaldía, por las consideraciones precedentes, no habiéndose desvirtuado los fundamentos de la Resolución impugnada; de conformidad con el Dictamen de Asesoría Legal; y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración formulado por don OSCAR ALBERTO ECHEVARRIA LOAYZA, en contra de la Resolución de Alcaldía No. 770-2003-MDJLBYR, la misma que se confirma en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar agotada la vía administrativa, conforme al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, en concordancia con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley No. 27972.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE; Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Alfredo Zegarra Tejeda
Dr. Alfredo Zegarra Tejeda
ALCALDE

c.c. Secretaría General
GAT-Archivo
Interesado